

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado **CE-08459-2025** del 15 de mayo de 2025, la sociedad **EUROCERÁMICA S.A.S.** con **NIT 800.035.290-2**, a través de su representante legal el señor **FERNANDO SALAMANCA BERNAL** identificado con cédula de ciudadanía número **79.056.293**, solicitó ante la Corporación permiso ambiental de **PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para el procedimiento de perforación de un pozo, a beneficiar el predio con folio de matrícula inmobiliaria **020-210837**, ubicado en la vereda La Honda del municipio de Guarne.

1.1 Que la solicitud fue admitida bajo el Auto AU-01880-2025 del 15 de mayo de 2025.

2. Que la Corporación a través de su grupo técnico, evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 05 de junio del año en curso y, con el fin de conceptuar sobre la prospección y exploración de aguas subterráneas, se genera el Informe Técnico con radicado **IT-04004-2025 del 20 de junio de 2025**, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

“...

3. OBSERVACIONES

3.1 Se realizó visita técnica de atención a la solicitud el día 5 de junio de 2024 de 2025, acompañada por la señora Yuliana Henao Martínez, y por parte de Cornare, la funcionaria Andrea Rendon

En la visita se tomaron coordenadas geográficas del sitio propuesto por el usuario para llevar a cabo la actividad de prospección y exploración y las condiciones fisiográficas, geomorfológicas y ambientales de los alrededores.

En la visita se identificó que el sitio propuesto para la perforación se encuentra sobre una planicie, no hay vertimientos cercanos ni disposición de residuos sólidos.

3.2 Para acceder al sitio donde se realizará la perforación exploratoria, se dirige desde el casco urbano del municipio Guarne por la autopista Medellín - Bogotá al oriente, aproximadamente 2,5 km después a la margen derecha se encuentra la vía antigua que comunica Rionegro y Guarne (entrada la Hondita), por esta vía se encuentra la entrada a las instalaciones de EURO CERÁMICA S.A.S. (figura 1).

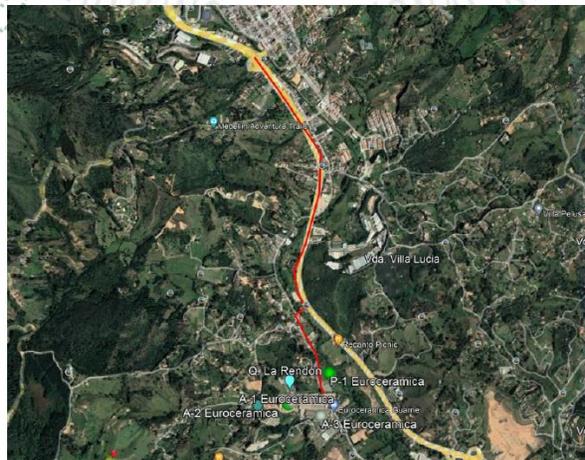


Figura 1. Localización de la planta de Eurocerámica, vereda La Hondita, municipio de Guarne.

Vigencia desde:
24-jul-24

F-GJ-197/V.04

EUROCERAMICA S.A.S, es una empresa dedicada a la explotación y transformación de materiales arcillosos.

El predio identificado con FMI 020-210837, actualmente cuenta con un permiso de concesión de aguas subterráneas otorgado mediante la Resolución RE-01491-2024 del 8 de mayo de 2025 de 3 aljibes y un pozo en un caudal total de 4L/s.

3.3 Determinantes ambientales:

El predio identificado con FMI: 020-210837, se encuentra localizado en el POMCA del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017, donde se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, esta última modificada por la Resolución RE-04227 de noviembre 1 de 2022. De acuerdo al Geoportal el 100% de su área corresponde a áreas urbanas, municipales y distritales

Áreas urbanas, municipales y distritales - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen.

3.4 Descripción de las características hidrogeológicas de la zona:

La parte interesada informa que acorde al boletín de ciencias y tierras (13), 45-56 – UNAL, Evaluación Hidrogeológico y Balance Preliminares para los Municipios del oriente Cercano a Medellín, Antioquia, 1999, se encuentra que la unidad hidrogeológica es de importancia alta y media.

Para la clasificación hidrogeológica de las diferentes unidades se tuvieron en cuenta las siguientes características geológicas: litología, granulometría, estructuras, etc, de las diferentes formaciones del área. Con estos criterios se han clasificado las formaciones presentes en la región en tres grupos principales desde el punto de vista hidrogeológico, el predio en estudio se encuentra en la unidad hidrogeológica de importancia alta.

Formaciones con potencial hidrogeológico alto: Está conformada por formaciones aluviales, particularmente las vegas y terrazas. Presentan porosidades y permeabilidades altas, mayores a 10-4cms/seg y sus niveles piezométricos se encuentran cercanos a la superficie.

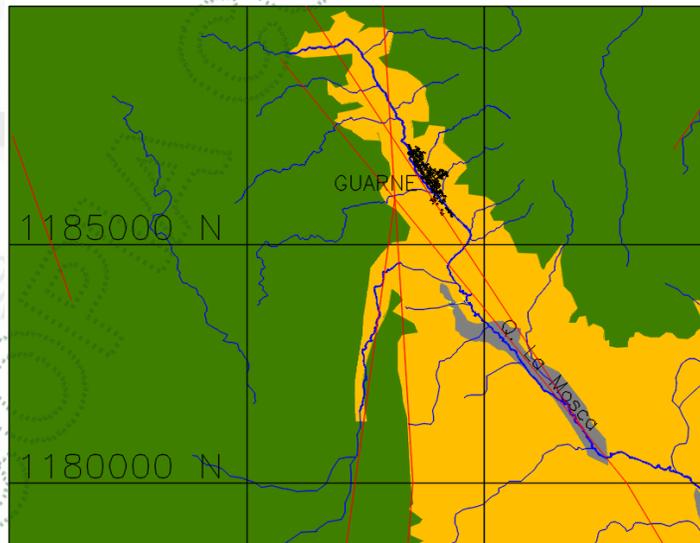


Figura 5. Mapa de importancia Hidrogeológica
Fuente: Estudio Geoeléctrico lote FMI 020-210837

En el terreno en estudio se realizaron un total de cuatro (4) sondeos eléctricos verticales (SEV 1, SEV 2, SEV 3 y SEV 4), con el fin de detectar los materiales que se encuentran en profundidad, y así estimar aquellos que tengan capacidad de retención o acumulación de aguas
Tabla 1. Localización de los Sondeos Eléctricos Verticales.

SEV	Norte	Oeste	Dirección	Long total m	AB/2 m
SEV 1	6.257107°	75.436811°	N25W	180	90
SEV 2	6.256309°	75.437810°	N80E	50	100
SEV 3	6.255268°	75.439263°	N80W	50	100
SEV 4	6.256498°	75.439545°	N45W	50	100

Tabla 1. Localización del Sondeo Eléctrico Vertical.

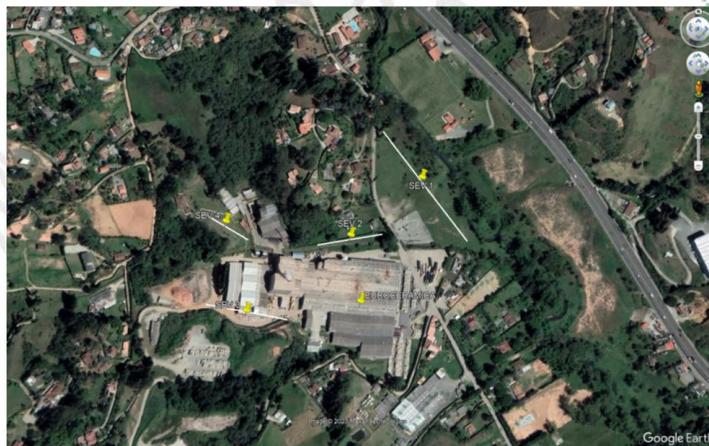


Figura 6. Puntos de los SEV

Fuente: Estudio Geoelectrico lote FMI 020-210837

Interpretación GEO Eléctrica.

La interpretación matemática de los datos de campo de los SEVS se hizo en el software IPI2Win.

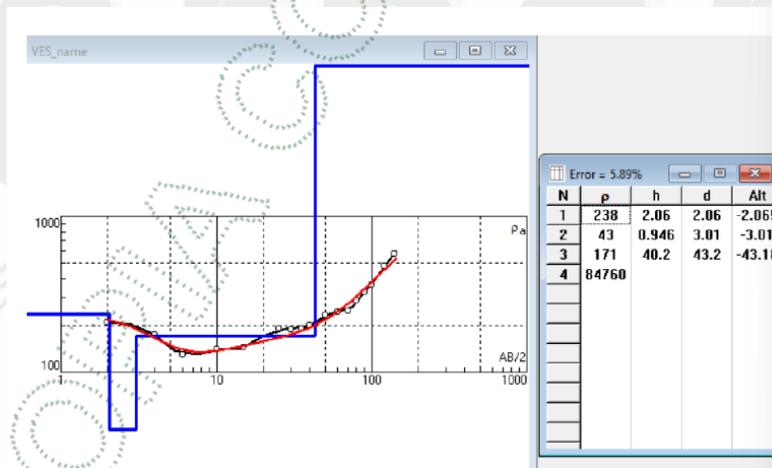


Figura 7. Interpretación matemática de la curva Geo Eléctrica SEV 4

Fuente: Estudio Geoelectrico lote FMI 020-210837

Resultados de los Sondeos Eléctricos Verticales - SEV:

La interpretación de los Sondeos Eléctricos Verticales SEV-1, SEV-2 ; SEV- 3 y SEV – 4 se realizó con software IPI2win. Posteriormente se realizó la interpretación de las resistividades de los materiales en el subsuelo y la correlación litológica con la información geológica recopilada en campo.

CAPA No.	RESISTIVIDAD Ohm/m	ESPESOR mts	PROFUND mts	CORRELACIÓN LITOLÓGICA
1	41.2	2.55	0 - 2.55	Suelo de limo saturado
2	146	3.97	2.55 – 6.52	Arenas saturadas
3	49.3	10.4	6.52 – 16.9	Limos saturados
4	128	2.69	16.9 – 19.6	Arenas saturadas
5	458	27	19.6 – 46.6	Gravas Saturadas
6	15298	¿?	>46.6	Basamento de roca sana.

Tabla 1. Correlación litología del SEV 1

CAPA No.	RESISTIVIDAD Ohm/m	ESPESOR mts	PROFUND mts	CORRELACIÓN LITOLÓGICA
1	288	1	0 - 1	Suelo de andosoles saturados
2	738	0.86	1 – 1.86	Andosoles no saturados
3	91.2	9.06	1.86 – 10.9	limos saturados
4	223	10.5	10.9 – 21.4	Arenas con gravas saturadas
5	28.2	1.42	21.4 – 22.8	Arcillas saturadas
6	0.59	¿?	>22.8	

Tabla 2. Correlación litología del SEV 2

CAPA No.	RESISTIVIDAD Ohm/m	ESPESOR mts	PROFUND mts	CORRELACIÓN LITOLÓGICA
1	112	2.53	0 – 2.53	Suelo de limo no saturado
2	62.1	2.62	2.53 – 5.15	Limos saturados
3	30.7	6.26	5.15 – 11.4	
4	141	0.64	11.4 – 12.1	Arenas saturadas
5	914	9.17	12.1 – 21.2	Grass no saturado
6	3.17	¿?	>21.2	Arcillas saturadas

Tabla 3. Correlación litología del SEV 3

CAPA No.	RESISTIVIDAD Ohm/m	ESPESOR mts	PROFUND mts	CORRELACIÓN LITOLÓGICA
1	238	2.06	0 – 2.6	Andosol saturado sobre arcillas no saturadas
2	43	0.94	2.6 – 3.0	
3	171	40.2	3.0 – 43.2	Arenas saturadas
4	84760	¿?	>43.2	Roca Sana

Tabla 4. Correlación litología del SEV 4

Correlación Estratigráfica:

Con el fin de tener un concepto de la geología a lo largo de la zona de estudio, se realizó un perfil estratigráfico que relaciona los resultados de tres de los cuatro sondeos realizados y que se ubicaron en la llanura aluvial de la quebrada La Mosca y La Rendon, es decir de los Sev 1, Sev 2 y 4.

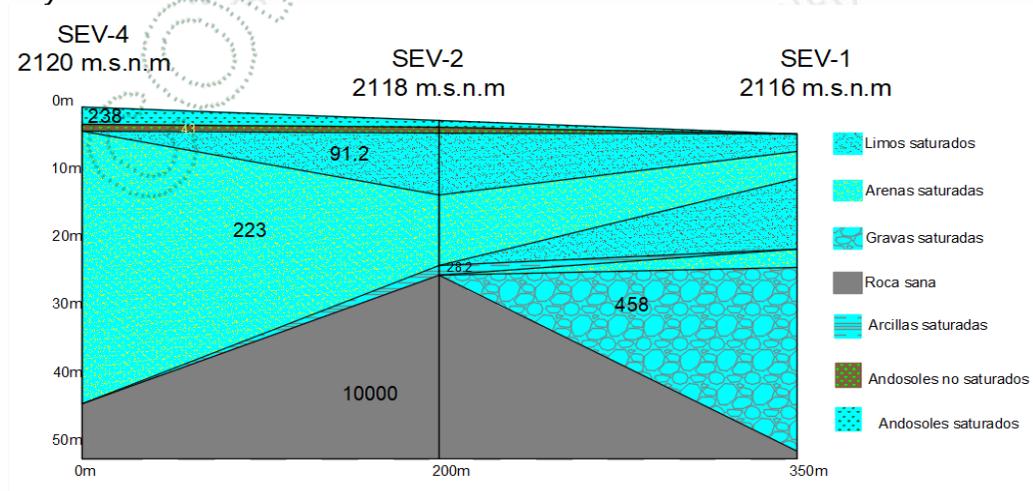


Figura 8. Perfil Estratigráfico de los SEVs
 Fuente: Estudio Geoeléctrico lote FMI 020-210837

Vigencia desde:
 24-jul-24

F-GJ-197/V.04

En Los sondeos 1 2 y 4 se reportan estratos aluviales, propios de los depósitos de la quebrada la Mosca y La Rendon y que a su vez se reportan en los planos Geológicos del Servicio geológico colombiano como en el estudio de Potencial Hidrogeológico del oriente cercano, realizado por la Universidad nacional de Medellín para CORNARE.

Si bien es cierto, en el sondeo 2 se encuentra el subsuelo saturado, los materiales identificados, en profundidad mayor a 25 metros, muestran una matriz arcillosa que no permite la entrega de aguas para un posible pozo y bajo estas, la cercanía del basamento de roca sana del Batolito Antioqueño.

En El Sev 1, más cercano a la fuente hídrica, quebrada La Mosca, se observan los mejores materiales en el subsuelo, encontrando en profundidad un estrato de arenas y limos saturados de espesor de 20m entre los 5m y 20m, y a partir de 20m gravas saturadas hasta los 46m que puede generar un buen aporte del recurso hídrico. Por debajo de estos aluviones se encuentre el gruss del batolito antioqueño que igualmente puede generar aportes a la unidad acuífera.

En el P4, se identifica un estrato en profundidad conformado por arenas aluviales con gravas saturadas hasta los 43.2m que potencialmente, generar un buen aporte del recurso hídrico. Por debajo de estos aluviones se encuentre el gruss del batolito antioqueño que igualmente puede generar aportes a la unidad acuífera.

Por todo lo anterior, se puede recomendar perforar un pozo cercano a P1 y a P4. En la visita se ubico el punto proyectado para la perforación el cual se ubica en el SEV 4

3.5 Características de la construcción del pozo:

El sistema de perforación a cuenta, con las siguientes especificaciones técnicas:
PERFORADORA SOBRE URIGAS HIDRAULICA D-350H (DYP SUMINISTROS)
BOMBA DE LODOS marca BARNES.

BROCAS TRICONICAS DIENTE COMUN Y TUNGSTENO DE 6", 10", 12".

TUBERIA HASTA 100 METROS Tubería de perforación cónica, de 2, 7/8, de diámetro y 3.5 m de longitud.

Perforación exploratoria: En una primera etapa se perfora en 6" (PERFORACION DE PRUEBA), para luego ampliar a 12". Luego se realiza el revestimiento del pozo con tubería PVC tipo RDE 21 de 6" de acuerdo al diseño del punto 4.3. y por último se engravilla.

Diseño del pozo: el diseño del pozo incluye la definición de los siguientes aspectos técnicos:

- Profundidad total del pozo.
- Localización y longitud de los tramos de filtros.
- Localización y longitud de los tramos de tubería ciega.
- Selección de la abertura de la rejilla del filtro.
- Selección del empaque de grava.

Ampliación del pozo:

Una vez elaborado el diseño técnico del pozo, se realizará la ampliación en diámetro de 12", hasta la profundidad que indique el diseño.

Revestimiento y engravillado del pozo:

El entubado del pozo, se hará con tubería a presión, PVC RDE 21, de 6" de diámetro, para los tramos ciegos y filtros ranurados en el sitio de obra, en tubería a presión, PVC RDE 21, de 5" de diámetro, para los tramos acuíferos. El espacio anular, que queda entre la tubería de revestimiento y las paredes del pozo ampliado, será rellenado con un empaque de grava previamente calculado y seleccionado.

Limpieza y desarrollo del pozo:

Terminado el entubado y engravillado del pozo, se procederá a limpiarlo y desarrollarlo, por medio de inyección de aire con un compresor y bombeo, con el fin de desalojar todo el lodo de perforación.

Prueba de bombeo:

Después de considerar completamente limpio y desarrollado el pozo, se realizará una prueba de bombeo a caudal constante por un periodo de 48 horas continuas. La etapa de bombeo tendrá una duración de 24 horas y la etapa de recuperación de 24 horas, con el fin de determinar las características hidráulicas del acuífero, el caudal óptimo de explotación, el régimen de bombeo adecuado, la eficiencia del pozo, etc.. Antes de iniciar la prueba de bombeo, el pozo debe permanecer apagado 24 horas.

Construcción del sello sanitario:

Se colocará, a la profundidad indicada en el diseño técnico del pozo, un sello de concreto, DE 10m con el fin de proteger al pozo de contaminación desde la superficie y de aguas superficiales.

Diseño del equipo de bombeo:

Con base en la prueba de bombeo, se definirá el equipo adecuado y su profundidad de instalación, con el fin de aprovechar el mayor caudal que pueda aportar el acuífero.

3.6 Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas existentes dentro del área, incluyendo información como:

El predio identificado con FMI 020-210837, actualmente cuenta con un permiso de concesión de aguas subterráneas otorgado mediante la Resolución RE-01491-2024 del 8 de mayo de 2024 de 3 aljibes y un pozo en un caudal total de 4L/s.

TIPO DE CAPTACIÓN	PROF. (m)	LONG. FILTROS (m)	CAPACIDAD ESPECÍFICA (L/s-m.)	CAUDAL PRUEBA BOMBEO (L/s.)	CAUDAL RECOMENDADO (L/s.)	COORDENADAS (WGS84)						
						LONGITUD (W)			LATITUD (N)			Z msnm
						gr	min	seg	gr	min	seg	
Aljibe 1	3.8	N.A.	2.72	4	1,0	-75	26	17.14	6	15	19.56	2128
Aljibe 2	5.3	N.A.	2.98	7.37	0,5	-75	26	21.57	6	15	20.85	2128
Aljibe 3	1.6	N.A.	2.14	1.5	0,5	-75	26	14.24	6	15	17.75	2128
Pozo 1	21.5	12	0.17	1.5	2,0	-75	26	12.52	6	15	25.59	2116

3.7 Valoración e identificación de impactos ambientales:

La parte interesada no presenta información sobre todos los impactos ambientales (negativos y positivos) que se generarán durante la perforación y construcción del pozo, y las medidas de mitigación que se tomarán para disminuir los impactos negativos.

a) Estudios geofísicos de prospección:

Estudios Geoelectrónicos:	X	Sondeos eléctricos verticales (SEV)	Otros métodos geofísicos:	Gravimétricos
		Calicatas eléctricas		Electromagnéticos
		Tomografías eléctricas		Magnetométricos

De acuerdo con los resultados del estudio geo eléctrico, se recomienda perforar un pozo cercano a P4 (sitio donde se proyecta construir el pozo profundo 2)

SONDEO ELECTRICO VERTICAL N° _SEV 4_				
Capa N°	Resistividad (Ohm/m)	Profundidad base (m)	Espesor (m)	Correlación litológica y condición hidrogeológica
1	237	0- 2.6	2.06	Andosol saturado sobre arcillas no saturadas
2	43	2.6-3	0.94	Arenas saturadas
3	171	3-43.2	40.2	Roca sana

SEV 4

Vigencia desde:
24-jul-24

F-GJ-197/V.04

En El Sev 1, más cercano a la fuente hídrica, quebrada La Mosca, se observan los mejores materiales en el subsuelo, encontrando en profundidad un estrato de arenas y limos saturados de espesor de 20m entre los 5m y 20m, y a partir de 20m gravas saturadas hasta los 46m que puede generar un buen aporte del recurso hídrico. Por debajo de estos aluviones se encuentre el gruss del batolito antioqueño que igualmente puede generar aportes a la unidad acuífera.

En el P4, se identifica un estrato en profundidad conformado por arenas aluviales con gravas saturadas hasta los 43.2m que potencialmente, generar un buen aporte del recurso hídrico. Por debajo de estos aluviones se encuentre el gruss del batolito antioqueño que igualmente puede generar aportes a la unidad acuífera.

Por todo lo anterior, se puede recomendar perforar un pozo de prueba cercano a P1 y a P4. En la visita se ubicó el punto proyectado para la perforación el cual se ubica en el P 4

b) Especificaciones del pozo, impactos y medidas de mitigación:

N°	Descripción de la actividad	Duración (días)	Identificación de impactos	Medidas de mitigación	Observaciones
1	Adecuación del sitio: No se presenta esta información.		Sin Información	Sin información	
2	Perforación exploratoria: En una primera etapa se perfora en 6" (perforación de prueba), para luego ampliar a 12". Luego se realiza el revestimiento del pozo con tubería PVC tipo RDE 21 de 6" de acuerdo al diseño del pozo y por último se en gravilla.		Sin Información	Sin información	El usuario, además del registro litológico y la descripción mineralógica de los materiales perforados deberá llevar registro de viscosidad y densidad del lodo y rata de perforación
3	Registro eléctrico y diseño técnico del pozo: se tomará, dentro del pozo, un registro eléctrico de resistividad sonda corta, sonda media y sonda larga y un registro de potencial espontáneo (SP).		Sin Información	Sin información	Se debe presentar para la aprobación de CORNARE el diseño técnico del pozo. No aplica para aljibes.
4	Perforación ampliación. se realizará la ampliación en diámetro de 12", hasta la profundidad que indique el diseño.		Sin Información	Sin información	

N°	Descripción de la actividad	Duración (días)	Identificación de impactos	Medidas de mitigación	Observaciones
5	Revestimiento del pozo: El entubado del pozo, se hará con tubería a presión, PVC RDE 21, de 6" de diámetro, para los tramos ciegos y filtros ranurados en el sitio de obra, en tubería a presión, PVC RDE 21, de 5" de diámetro, para los tramos acuíferos.		Sin Información	Sin información	
6	Instalación del empaque de grava: El espacio anular, que queda entre la tubería de revestimiento y las paredes del pozo ampliado, será rellenado con un empaque de grava previamente calculado y seleccionado.		Sin Información	Sin información	
7	Lavado y desarrollo del pozo: Terminado el entubado y engravillado del pozo, se procederá a limpiarlo y desarrollarlo, por medio de inyección de aire con un compresor y bombeo, con el fin de desalojar todo el lodo de perforación.		Sin Información	Sin información	Se recomienda inyección de aire comprimido, pistoneo e inyección de químicos (dispersantes de arcillas).
8	Instalación de sello sanitario y construcción de la base del pozo: Se colocará, a la profundidad indicada en el diseño técnico del pozo, un sello de concreto, con el fin de proteger al pozo de contaminación desde la superficie.		Sin Información	Sin información	
9	Prueba de bombeo: Después de considerar completamente limpio y desarrollado el pozo, se realizará una prueba de bombeo, con su respectiva prueba de recuperación, con el		Sin Información	Sin información	Se recomienda realizar una prueba de bombeo escalonada de tres ciclos de por lo menos una (1) hora de duración en cada escalón y con caudales incrementados en

Vigencia desde:
24-jul-24

F-GJ-197/V.04

N°	Descripción de la actividad	Duración (días)	Identificación de impactos	Medidas de mitigación	Observaciones
	fin de determinar las características hidráulicas del acuífero, el caudal óptimo de explotación, el régimen de bombeo adecuado, la eficiencia del pozo.				cada escalón respectivamente. Y una prueba de bombeo a caudal constante de 24 horas de bombeo y 24 horas de recuperación

4. CONCLUSIONES

4.1 La información presentada para el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, por la sociedad EUROCERAMICA S.A.S con NIT. No.800035290-2, a través de su representante legal FERNANDO SALAMANCA BERNAL, identificado con cedula de ciudadanía número 70056293, para el abastecimiento de uso industrial en el predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 020 - 210837, para el procedimiento de perforación de un pozo, ubicado en la vereda la Honda del Municipio de Guarne Antioquia, cumple con los requerimientos exigidos en el artículo 2.2.3.2.16.5, del Capítulo 2, de la Sección 16 del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4.2 La parte interesada deberá presentar la identificación de impactos que pueden generarse en cada etapa del plan de trabajo y sus medidas de mitigación.

Teniendo en cuenta lo anterior, Según el estudio geoelectrico realizado por la empresa Tierras y Suelos, el pozo nuevo se debe construir a una profundidad no mayor de 43.2 m, sin embargo, en el sitio donde se construyó el pozo profundo 1, el basamento se encontró a los 21 m de profundidad y en el sev decía que estaba a partir de los 46,6 m) ya que según la interpretación del estudio geoelectrico detectado se correlación con roca sana.

4.3 En la información aportada no estableció el punto para realizar la perforación, sin embargo, en la visita se ubicó el punto proyectado para la perforación el cual se ubica en el SEV 4.

4.4 Es importante resaltar que el concepto técnico emitido en el presente informe no es vinculante y en ningún caso suplen los procedimientos inherentes al trámite de una licencia, concesión o permiso ambiental que deba otorgar CORNARE como autoridad ambiental de la región ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.16.13 del Decreto 1076 de 2015, establece que los aprovechamientos de aguas subterráneas, Requieren concesión de la autoridad ambiental y el artículo 2.2.3.2.16.4 de la citada norma establece lo siguiente: “La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente”.

Que los artículos 2.2.3.2.16.5 al 2.2.3.16.8 ibidem, Regulan la documentación necesaria, tramite y demás aspectos del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado con **IT-04004-2025 del 20 de junio de 2025**, se entra a definir el trámite ambiental relativo al permiso de **PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a nombre de la sociedad **EUROCERAMICA S.A.S.** a través de su representante legal el señor **FERNANDO SALAMANCA BERNAL**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR EL PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS a la sociedad **EUROCERAMICA S.A.S.** con NIT 800.035.290-2, a través de su representante legal el señor **FERNANDO SALAMANCA BERNAL** identificado con cédula de ciudadanía número 79.056.293, para la construcción de un (01) pozo profundo, con una profundidad de 6”, hasta una profundidad de 46,6 m, a captar del acuífero del Valle de San Nicolás; a localizarse en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-210837, ubicado en la vereda La Honda del municipio de Guarne, en un sitio definido por las coordenadas geográficas: Longitud: 75° 26’ 21.948”W; Latitud: 6° 15’ 23.544”N”, altura: 2117msnm.

Parágrafo primero: El presente permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, se otorga por una **vigencia de un (01) año**, conforme a lo establecido en literal b del artículo 2.2.3.2.16.8 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo segundo: El presente permiso de exploración no constituye una autorización para el aprovechamiento del recurso hídrico que se halle a partir del desarrollo de dicha actividad. La autorización para el aprovechamiento deberá ser solicitada a la Autoridad Ambiental Competente, a través de un trámite de concesión de aguas subterráneas.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **EUROCERAMICA S.A.S.** a través de su representante legal el señor **FERNANDO SALAMANCA BERNAL**, o quien haga sus veces al momento, para que antes de iniciar los trabajos de exploración (construcción del pozo), allegue a la Corporación, la siguiente información:

1. Describir los impactos que se generarán al ejecutar las siguientes actividades y sus medidas de mitigación (adecuación del sitio, perforación exploratoria, registro eléctrico y diseño técnico del pozo, perforación ampliación, revestimiento del pozo, instalación del empaque de grava, lavado y desarrollo del pozo, instalación de sello sanitario y construcción de la base del pozo, prueba de bombeo).

Vigencia desde:
24-jul-24

F-GJ-197/V.04

2. Describir cómo se realizará la adecuación del sitio para la perforación y construcción del pozo, la forma de como realizará el manejo y tratamiento de los residuos sólidos, los aceites y combustibles, los materiales de excavación y lodos de perforación durante las actividades de perforación, así como solucionará las necesidades sanitarias del personal utilizado durante la ejecución de esta obra).

3. Cronograma de las actividades del plan de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: EL PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS que se otorga, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **EUROCERAMICA S.A.S.** a través de su representante legal el señor **FERNANDO SALAMANCA BERNAL**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la ejecutoria:

1. Informar a la Corporación la fecha de inicio de las actividades constructivas a fin de programar el acompañamiento por parte de Cornare.

2. Una vez se construya el pozo, se debe solicitar ante Cornare el permiso ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para ser ingresado a la base de datos que para tal fin generó el IDEAM, de donde se espera obtener un diagnóstico de los acuíferos en la jurisdicción de la Corporación. Cabe anotar que no se deben implementar pozos para la extracción de aguas subterráneas cerca fuentes hídricas o drenajes naturales.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al beneficiario del presente permiso que se encuentra anexo el *“Formulario Único Nacional Para Inventario de Puntos de Agua Subterránea”*, el cual debe ser entregado a la Corporación, en un **término de sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **EUROCERAMICA S.A.S.** a través de su representante legal el señor **FERNANDO SALAMANCA BERNAL**, o quien haga sus veces al momento, que deberán acatar las disposiciones del Acuerdo 106 de 2001, para el uso, aprovechamiento y protección de las aguas subterráneas en la Región Valles de San Nicolás, en cuanto a:

“ARTÍCULO OCTAVO: Durante el proceso de exploración el interesado, deberá dar aviso a CORNARE por escrito por lo menos con diez (10) días de anticipación a la iniciación de cualquier perforación, excavación o sondeo, así como a cualquier prueba de bombeo o de producción de las captaciones de aguas subterráneas, para efectos de control y seguimiento al proyecto.”

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **EUROCERAMICA S.A.S.** a través de su representante legal el señor **FERNANDO SALAMANCA BERNAL**, o quien haga sus veces al momento, que deberá cumplir con las siguientes obligaciones y medidas:

- a) Demarcar con cintas amarillas el perímetro de zonas donde se realizará la perforación y construcción del pozo.
- b) La maquinaria y equipos a emplear en la obra, no deben presentar fugas de aceite, combustibles y deben contar con sus respectivos filtros de aire y silenciadores.
- c) El transporte de materiales se hará cumpliendo lo estipulado en la Resolución 0472 de 2017, en cuanto al cargue, descargue y transporte de material de construcción.
- d) Las actividades como perforación del pozo, registro eléctrico, revestimiento del pozo, sello hidráulico, prueba de bombeo, y toma de muestras para análisis físico-químico, deben ser supervisadas por funcionarios de la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE.
- e) Por ningún motivo se dispondrá material excedente producto de las excavaciones en lotes vecinos o cuerpos de agua.

f) La prueba de bombeo debe realizarse con 24 horas de bombeo continuo y 24 horas de recuperación, y debe ser ejecutada con los equipos adecuados para la medición de niveles y aforo de caudales.

g) En caso de requerir aprovechamiento forestal de las especies que se necesitan talar para adecuar el sitio de perforación del pozo, se debe tramitar con la debida antelación dicho permiso ante la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez construido el pozo, la parte interesada deberá presentar el informe de la perforación de pozo, el cual deberá contener toda la información relativa al mismo, tal como:

a) La columna litológica con la descripción mineralógica.

b) Los registros de rata de perforación, viscosidad del lodo, registros eléctricos (resistividad, rayos gamma y potencial espontaneo).

c) El diseño técnico definitivo del pozo.

d) El informe con los datos de campo de la prueba de bombeo a caudal constante realizada en el pozo, con sus métodos de interpretación, cálculo del caudal óptimo de explotación, parámetros hidráulicos del acuífero (Transmisividad, conductividad hidráulica, coeficiente de almacenamiento, radio de influencia), eficiencia del pozo, cálculo del equipo de bombeo y resultados del análisis físico-químico y bacteriológico.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la sociedad **EUROCERAMICA S.A.S.** a través de su representante legal el señor **FERNANDO SALAMANCA BERNAL**, o quien haga sus veces al momento, para que, durante la implementación de los pozos solicitados, deberá implementar medidas de prevención y mitigación de impactos negativos, teniendo en cuenta la cercanía con otras concesiones de agua subterránea que se presentan en la zona.

ARTÍCULO NOVENO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, a Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795- 2018 del 08 de noviembre del 2018.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INFORMAR al beneficiario que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **EUROCERAMICA S.A.S.** a través de su representante legal el señor **FERNANDO SALAMANCA BERNAL**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053182245387

Proyectó: María Alejandra Guarín G. Fecha: 24/06/2025

Técnico: Leidy Ortega – Andrea Rendón

Proceso: Trámite Ambiental

Asunto: Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

